



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Comité de Biblioteca del Campus Juriquilla de la UNAM (Comité de Biblioteca).

Artículo 2º. El Comité de Biblioteca es un órgano de consulta y asesoría que colabora con la Coordinación de la Biblioteca del campus para proponer las políticas de adquisición de material documental, equipo especializado y asuntos presupuestales, así como lo referente al mantenimiento, desarrollo, operación y servicios de la Biblioteca.

Artículo 3º. El Comité de Biblioteca en su actuación, observará el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM y el Reglamento de Biblioteca del Campus Juriquilla.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA

Artículo 4º. El Comité de Biblioteca está integrado por:

- I. Un Presidente designado de entre los integrantes del Consejo de Dirección;
- II. El Coordinador de la Biblioteca, quien funge como Secretario Técnico y en caso de ausencia, suplirá al Presidente;
- III. Nueve miembros designados por el Consejo de Dirección, a propuesta de los Consejos Internos de las entidades académicas del campus o de sus Directores, Coordinadores o Jefes de Unidad de las entidades académicas del campus, quienes fungen como vocales;
- IV. Un representante del personal académico que labore en la biblioteca designado por el Consejo de Dirección a propuesta del Coordinador de la Biblioteca;

- V. Un representante del personal bibliotecario administrativo que labore en la biblioteca designado por el Consejo de Dirección a propuesta del Coordinador de la Biblioteca, y
- VI. Dos representantes de los alumnos de las licenciaturas y posgrados que se imparten en el Campus designados por el Consejo de Dirección.

Los integrantes del Comité de Biblioteca, tienen voz y voto en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5º. El Comité de Biblioteca tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Coordinación de Biblioteca;
- II. Proponer las políticas de adquisición de material documental y equipo especializado para las actividades de la Biblioteca;
- III. Emitir opinión en lo referente al mantenimiento, desarrollo, operación y servicio de la Biblioteca;
- IV. Coadyuvar en la vigilancia de la utilización racional de los recursos presupuestales y de todo tipo que se destinen a los servicios de la Biblioteca;
- V. Emitir opinión respecto a la ampliación o remodelación de la Biblioteca;
- VI. Difundir los planes, programas, eventos que se realicen en relación a la operación y servicio de la Biblioteca, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Dirección del Campus Juriquilla UNAM.

Artículo 6º. El Presidente del Comité de Biblioteca tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Biblioteca;
- II. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Comité de Biblioteca;
- III. Informar al Consejo de Dirección de los acuerdos tomados entre el Comité de Bibliotecas y otras instancias del sistema de bibliotecas de la UNAM o de cualquier otra entidad educativa, gubernamental o privada;
- IV. Emitir su voto de calidad cuando el asunto lo requiera;
- V. Delegar su representación en el Secretario Técnico;
- VI. Presentar el plan de trabajo anual del Comité de Bibliotecas al Consejo de Dirección, en el mes de enero;
- VII. Presentar al Consejo de Dirección el informe anual de las actividades realizadas, en el mes de diciembre.

Artículo 7º. El Secretario Técnico del Comité de Biblioteca tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Bibliotecas;
- II. Participar con voz y voto a las sesiones del Comité de Biblioteca y fungir como Secretario de las mismas;
- III. Suplir al Presidente del Comité de Bibliotecas en caso de ausencia;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Comité de Bibliotecas señalando de manera clara y precisa los acuerdos tomados en su registro correspondiente;
- V. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Comité de Biblioteca;
- VI. Asistir al Presidente en el desempeño de sus facultades y funciones inherentes en relación con el Comité de Biblioteca;
- VII. Difundir por los medios idóneos, dentro del Campus y fuera del mismo, los eventos que, en su caso, se realizarán en la Biblioteca, así como un listado mensual de las últimas adquisiciones, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del propio Comité de Biblioteca.

Artículo 8º. Los vocales del Comité de Biblioteca tienen las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Biblioteca;
- II. Solicitar al Presidente o Secretario Técnico la celebración de una sesión extraordinaria;
- III. Suplir al Secretario Técnico en caso de ausencia y mediante petición del Presidente del Comité Editorial, y
- IV. Las demás que sean acordadas en sesión ordinaria del Comité de Biblioteca.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA

Artículo 9º. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre y extraordinariamente las veces que se requiera a petición de alguno de sus miembros o del Consejo de Dirección.

Artículo 10. El Secretario convocará a sesión ordinaria enviando el orden del día a los miembros del Comité de Biblioteca en el domicilio o por correo electrónico designados para tal efecto, por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión. Tratándose de sesión extraordinaria, la convocatoria por lo menos tendrá una anticipación de dos horas y en la orden del día se insertará el asunto específico por el cual se convocó.

Dicha convocatoria deberá contener el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el Comité, y
- I. Asuntos generales, sólo en sesiones ordinarias.

Artículo 11. El quórum para que pueda sesionar el Comité de Biblioteca, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, debe de ser con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Secretario Técnico, y la ausencia de este último será suplida por un vocal, a propuesta del Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En un mismo citatorio se podrá convocar por primera y segunda vez debiendo transcurrir cuando menos media hora entre las señaladas para que tenga lugar la primera y segunda sesión.

En segundo citatorio, el quórum debe integrarse con los miembros del Comité de Biblioteca que concurran y las determinaciones serán tomadas por la mayoría de los presentes.

Artículo 12. El Comité de Biblioteca, no podrá sesionar en ningún caso, cuando ocurra la ausencia simultánea del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 13. Los integrantes del Comité de Biblioteca, deben hacer uso de la palabra solo cuando lo soliciten. Después de sus intervenciones, el Secretario debe preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, de ser así, se procederán a votar. El Presidente debe iniciar la discusión exponiendo los antecedentes de los asuntos señalados en el orden del día.

Artículo 14. Si en algún asunto constara de varias proposiciones se pone a discusión separadamente una después de otra.

Las discusiones se llevan a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 15. El Secretario debe levantar el acta de cada sesión, la cual hará de conocimiento de los integrantes del Comité de Biblioteca quienes, de no existir observaciones, procederán a su firma.

En caso de existir observaciones, serán las correcciones pertinentes hasta ser aprobadas por los miembros quienes procederán a su firma.

Artículo 16. Los vocales, podrán designar suplentes haciéndolo del conocimiento del secretario, por lo menos con dos horas de anticipación, al inicio de la sesión convocada.

Los suplentes solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité de Biblioteca.

Artículo 18. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Digital del Campus Juriquilla.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deja sin efecto cualquier disposición similar expedida con anterioridad.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Dirección del Campus Juriquilla de la UNAM el 25 de agosto de 2022.